

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00357-00

SGC

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.**  
**DEMANDANTE: MARA ISABEL HERNANDEZ ALVAREZ.**  
**DEMANDADO: HUBER AREVALO CANTILLO.**  
**RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000357-00**

Subsanada la demanda ejecutiva presentada por MARA ISABEL HERNANDEZ ALVAREZ, quien se identifica con C.C. No. 32.725.516, a través de apoderado judicial contra HUBER AREVALO CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.266.191, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente la fecha desde cuándo y hasta cuando se causaron los intereses corrientes y desde cuando se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconoce el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y la ley 2213 del 2022 se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor MARA ISABEL HERNANDEZ ALVAREZ, quien se identifica con C.C. No. 32.725.516, contra HUBER AREVALO CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.266.191, por los siguientes conceptos:

**LETRA DE CAMBIO No. 01.**

**CAPITAL \$ 5.000. 000.oo**

- Por la suma de \$300. 000.oo M/Cte., correspondiente al valor de los intereses corrientes, desde el día 15 de diciembre de 2021, hasta el día 15 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00357-00

SGC

**TERCERO:** Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y/o de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del CGP.

**CUARTO: Reconocer** personería a VICTOR SINNING MENCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.769.316, con tarjeta profesional No. 214.195 expedida por el C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los salarios devengados o que por devengar cause el señor HUBER AREVALO CANTILLO, identificado con C.C. No. 9.266.191 de Mompos, como empleado del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL – F.E.D. (BOLIVAR). Librese el oficio al señor Pagador Habilitado del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL-F.E.D. (BOLIVAR), para que se sirva hacer los descuentos respectivos.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación a favor de MARA ISABEL HERNANDEZ ALVAREZ., quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 32.725.516, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No 134682042002, que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos, Bolívar en el Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Mompos, Bolívar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00368-00

SGC

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: AHIBES MIGUEL ECHAVEZ HERRERA.**  
**RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000368-00**

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien se identifica con su N.I.T. No. 800037800-8, a través de apoderado judicial contra AHIBES MIGUEL ECHAVEZ HERRERA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 19.768.676, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente la fecha en que se causaron los intereses corrientes y la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconoce el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el N.I.T. 800037800-8, contra AHIBES MIGUEL ECHAVEZ HERRERA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 19.768.676, por los siguientes conceptos:

**A) PAGARÉ No. 012436100009978.**

**CAPITAL \$17.500. 000.oo**

- Por la suma de \$4.359. 115.00 M/Cte., correspondiente al valor de los intereses corrientes causados desde el día 09 de septiembre de 2022, hasta el día 09 de marzo de 2023, la tasa variable del IBRSV 6.7 % efectiva anual o en su defecto a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$56. 073.00 M/Cte., correspondientes a otros conceptos.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00368-00

SGC

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandada el termino de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y/o de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería a **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 33.221.463, con tarjeta profesional No. 143.889 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor AHIBES MIGUEL ECHAVEZ HERRERA identificado con la C.C. No.19.768.676 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sucursal Momox, Bolívar, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR Sucursal Momox. Limítese a la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$30.666. 000.oo). Líbrese los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien se identifica con el N.I.T. No. 800037800-8, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: ALONSO CANEDO BELEÑO.**  
**DEMANDADO: EVELINA AMARIS G.**  
**RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00369-00**

Revisada de manera detallada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada por ALONSO CANEDO BELEÑO, a través de apoderado judicial, contra la señora EVELINA AMARIS G, encuentra el Despacho, falencias al momento de expresar lo pretendido, ya que carece de precisión en los siguientes requisitos:

- El apoderado de la parte demandante en la pretensión No. **PRIMERO**, no manifiesta la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios.
- El apoderado de la parte demandante no manifiesta en la pretensión No. **PRIMERO**, las fechas desde cuando y hasta cuando se causaron los interés corrientes, ni el monto que a estos corresponde.
- No manifiesta bajo la gravedad de juramento el conocimiento o desconocimiento del correo electrónico del demandado.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.” (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

Siendo, así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00371-00

SGC

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.**

**DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ PINILLOS MATUTE.**

**RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000371-00**

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien se identifica con su N.I.T. No. 860003020-1, a través de apoderado judicial contra JUAN DE LA CRUZ PINILLOS MATUTE, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 19.773.266, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha en que se causaron los intereses corrientes y la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y conocer el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 292, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con el N.I.T. 860003020-1, contra JUAN DE LA CRUZ PINILLOS MATUTE, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 19.773.266, por los siguientes conceptos:

**A) PAGARÉ No. M026300105187601589624270880.**

**CAPITAL \$127.337. 071.00**

- Por la suma de \$4.346. 648.00 M/Cte., correspondiente al valor de los intereses corrientes causados desde el día 11 de octubre de 2021, hasta el día 01 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00371-00

SGC

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandada el termino de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer personería a **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.201.913, con tarjeta profesional No. 228.573 expedida por el C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor JUAN DE LA CRUZ PINILLOS MATUTE identificado con la C.C. No. 19.773.266 en el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sucursal Mompox. Limítese a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$195.353.000.oo). Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien se identifica con el N.I.T. No. 800037800-8, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**